

**Anexo 7**  
**Declaración Conjunta de Japón y la URSS de 1956**

19 de octubre de 1956.

Como resultado de estas negociaciones, fueron convenidos los siguientes puntos:

1. El estado de guerra entre Japón y la URSS terminará el día en que esta declaración entre en vigor y se reanudarán las relaciones de buena vecindad y de buena voluntad entre estos dos países.
2. Se establecerán entre Japón y la URSS relaciones diplomáticas y consulares. Ambos gobiernos intercambiarán legaciones diplomáticas con rango de embajadas; también, a través de sus organismos diplomáticos, tomarán medidas para instalar sus respectivos consulados.
3. Japón y la URSS confirmarán que se tomarán como guía las reglas que establece la Carta de las Naciones Unidas, sobre todo los siguientes principios, estipulados en el Capítulo II de la misma:
  - A. Se resolverán por medios pacíficos los conflictos internacionales que surjan, para no alterar la paz y la seguridad, ni la justicia internacionales.
  - B. En las relaciones internacionales se evitarán las amenazas por medio de fuerzas militares y el uso de las fuerzas armadas, ya sea para la seguridad territorial o la independencia política de cualquier país, y la utilización de cualquier medio que no coincida con el objetivo de la Organización de Naciones Unidas (ONU). Japón y la URSS confirman que ambos países poseen el derecho de la defensa particular o

colectiva, estipulado en el capítulo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Japón y la URSS se comprometen mutuamente a no intervenir en los asuntos internos del otro, directa o indirectamente, ni bajo ningún concepto, ya sea político, ideológico o económico.

4. La URSS apoyará la solicitud de Japón de afiliarse a la ONU.
5. Los japoneses que hayan sido juzgados y sentenciados culpables en la URSS, serán puestos en libertad y enviados de regreso a Japón en el momento en que entre en vigor esta declaración. Además, la URSS, a petición del gobierno de Japón, seguirá investigando acerca de los japoneses desaparecidos.
6. La URSS renunciará a todo el derecho a exigirle la indemnización a Japón. Japón y la URSS también renunciarán, recíprocamente, a todo el derecho de demanda de indemnización ocasionado por la guerra, a partir del día 9 de agosto de 1945, ya sea de cada uno de los dos países, sus organizaciones o su pueblo.
7. Japón y la URSS están de acuerdo en que se inicien negociaciones para concertar tratados o convenios a fin de situar sobre una base estable y de amistad las relaciones comerciales. El tratado firmado entre Japón y la URSS el 14 de mayo de 1956, respecto a la pesca en aguas internacionales del Pacífico Noroeste, y el convenio respecto de la colaboración mutua para el rescate de náufragos en el mar, tendrán vigencia en el momento en que esta declaración entre en vigor.

8. Japón y la URSS tomarán las medidas adecuadas para la reglamentación y el control de la pesca en aguas internacionales, así como para la conservación y el desarrollo de los recursos marítimos, manteniendo el espíritu de colaboración y tomando en consideración los intereses comunes de la conservación y el uso de los recursos marítimos
9. Japón y la URSS, después de restablecer sus relaciones diplomáticas, seguirán negociando la firma del tratado de paz. La URSS, a petición de Japón y tomando en consideración los intereses de este último, acordó devolverle las islas Habomais y Shikotan. No obstante, estas islas serán entregadas a Japón después de la firma del tratado de paz entre los dos países.
10. Esta declaración deberá ser ratificada, y sus cláusulas tendrán vigencia el día en que sean intercambiados los instrumentos de ratificación. Dicho intercambio se llevará a efecto a la mayor brevedad, en la ciudad de Tokio.

Esta declaración fue redactada en Moscú en los idiomas japonés y ruso.

Firmantes:

Jatoyama Ichiroo, Cono Ichiroo, Matsumoto Shun'ichi

Comisionados por el Gobierno de Japón

N. Braganin, D. Shepirov

Comisionados por el Presidium del Consejo Supremo de la URSS